

CARLOS G. SHELLY

**S**E CALCULA QUE LA 1ª GUERRA MUNDIAL (1914-1919) CAUSÓ unos 8 millones de muertos, las cifras de la 2ª Guerra Mundial (1939-1945) son más escalofriantes aún, se calculan unos 60 millones de fallecidos, más de 20 millones eran soviéticos. Esto supone el equivalente a toda la población actual de Austria e Italia respectivamente. Obviamente estos son los ejemplos más espectaculares en cuanto a la capacidad destructiva de la guerra se refiere pero otras guerras de mucha menor trascendencia internacional también arrojan cifras dramáticas. Diversas estimaciones apuntan que en la Guerra Civil Española (1936-1939) fallecieron alrededor de 500.000 personas. En la Guerra de los 6 Días (1967) murieron (¡en tan sólo seis días!) alrededor de 22.000 personas, el equivalente a siete ataques terroristas como los del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York.

## 5º *No matarás*

La guerra es sin duda la máxima expresión de la violencia política. Es el fenómeno político con mayor capacidad destructiva, ninguna otra forma de violencia, sea esta de carácter político o no, puede compararse con ella. En el derecho internacional contemporáneo existen diversas normas que tratan de regular este fenómeno así como otras cuestiones relacionadas con él. En lo referente al fenómeno específico de la guerra dos son las normas que hay que tener especialmente en cuenta: la Carta de Naciones Unidas, que se encarga, además de otros muchos aspectos de regular el ius ad bellum o derecho a la guerra, y los cuatro Convenios de Ginebra existentes y sus tres protocolos adicionales encargados de regular el ius in bello o derecho en la guerra, que datan de 1864 el más antiguo y de 2005 el más reciente.

La Carta de Naciones Unidas establece la prohibición del uso o amenaza de la fuerza por parte de los estados (Artículo 2.4) al mismo tiempo que reconoce el derecho a la legítima defensa en caso de recibir un ataque armado (Artículo 51). Por su parte los distintos Convenios de Ginebra establecen que se deben respetar los derechos de los combatientes heridos o enfermos

durante la guerra (I Convenio), los derechos de los prisioneros de guerra (III Convenio) y de los civiles implicados en la guerra (IV Convenio).

Varias cosas resultan sorprendentes de una regulación de este tipo, a mi juicio dos de ellas resultan particularmente destacables. La primera de ellas es que, como cualquier lector habitual de prensa podrá corroborar, resulta imposible encontrar a alguien capaz de recordar una sola guerra en la que no se hayan roto todas o algunas de estas normas, a excepción de la Guerra de las Maldivas, guerra por otro lado poco común al librarse en un territorio muy limitado y en la que no se ponían en juego intereses estratégicos fundamentales de ninguno de los dos países en guerra. Desconozco si esto sucede con alguna otra norma, ya sea esta internacional o de derecho interno, de todas formas parece razonable pensar que las normativas vigentes están para ser cumplidas y que aquellas que rara vez son respetadas merecen una profunda revisión.

En segundo lugar resulta también sorprendente el hecho de que una normativa elaborada en un contexto en que la Ilustración y las primeras revoluciones libe-

rales empezaban a formar parte de la historia menos reciente de la humanidad recuerde de forma tan directa al quinto mandamiento, “no matarás”, quintaesencia de la doctrina de una institución con más de dos mil años de antigüedad. La sensación de sorpresa no se deriva del hecho de que esta norma en concreto, como tantas otras, se inspire en algunos principios religiosos, sino en el hecho de que el mundo post-ilustrado siga influenciado de una forma tan potente por principios religiosos. En cualquier caso esta anacrónica inspiración no es lo más sorprendente sino el hecho de que el quinto mandamiento inspire a las normas que regulan la guerra, máxima expresión de la violencia y el acontecimiento con mayor capacidad destructiva que conocemos.

No matarás a menos que te hayan herido de muerte (Artículos 2.4 y 51 de la Carta de Naciones Unidas),

no matarás a aquellos que ya no pueden o no quieren matarte (I Convenio de Ginebra), no matarás a aquellos que jamás quisieron o pudieron matarte (IV Convenio de Ginebra), no matarás con armas que puedan llegar a matarnos a todos, no matarás tras haber matado más que tu enemigo.

¿Qué sentido tiene la existencia de una regulación internacional sobre la guerra que vincula a casi todos los estados de la tierra pero que casi ninguno cumple?, y ¿Qué sentido tiene que este conjunto de normas se inspire fundamentalmente en la prohibición imperativa de matar? La respuesta a la primera pregunta obliga de forma inevitable a hacer una reflexión en el terreno de lo jurídico y por tanto no la abordaré aquí más que de forma tangencial, ahora bien, la respuesta a la segunda de estas preguntas nos obliga a reflexionar desde el punto de vista teórico, incluso moral si se quiere, sobre el sentido de que determinadas formas de hacer la guerra resulten ilegales.

Antes de entrar a analizar la validez de las normas que regulan la guerra me gustaría apuntar de forma breve cuales son las consecuencias principales que hoy

una guerra puede conllevar así como las capacidades potenciales de destrucción existentes aún en tiempos de paz. Hoy existe un riesgo potencial de destrucción masiva o total, no sólo de determinadas zonas del planeta sino de grandes cantidades de población en todo el mundo. Baste recordar que los arsenales militares de los Estados Unidos de América y Rusia cuentan con más de 6000 cabezas nucleares, cuya capacidad de destrucción resulta inimaginable si tenemos en cuenta que las únicas armas nucleares utilizadas hasta el momento, las lanzadas por los Estados Unidos sobre las poblaciones de Hiroshima y Nagasaki, causaron más de 150.000 víctimas mortales.

Además, en caso de guerra, la tecnología actual permite la destrucción casi total de los bandos en conflicto, de forma que el esquema de vencedores y ven-

*¿Qué sentido tiene la existencia de una regulación internacional sobre la guerra que vincula a casi todos los estados de la tierra pero que casi ninguno cumple?*

cidos queda totalmente obsoleto. Otro dato a tener en cuenta es que en todas las guerras que hoy se producen en el mundo la población civil es siempre objetivo militar. En determinados casos de forma evidente, como por ejemplo en los casos de Ruanda y la antigua Yugoslavia, en otros de forma más larvada, pero en todos los conflictos mueren civiles, no por error, sino en ataques militares bien planificados en los que el concepto de daños colaterales es uno más a tener en cuenta en la estrategia militar, daños colaterales que permiten justificar, por ejemplo al ejército israelí, haber arrasado el centro de Beirut en la reciente guerra entre Israel y El Líbano en 2006. Ataques bien planificados muchas veces sin la necesidad de conocer físicamente el territorio que es atacado, ya que la tecnología actual permite la existencia de enemigos invisibles, a los que se puede destruir sin la necesidad de mancharse las manos de sangre, simplemente pulsando un botón. Finalmente me parece necesario destacar que toda guerra en el mundo de hoy implica de una forma u otra un cierto grado de manipulación de la opinión pública, los gobiernos saben que, sin el favor de sus conciudadanos jamás estarán legitimados para emprender acciones

CARLOS G. SHELLY

militares contra otros estados, acciones militares que pueden causar gran cantidad de víctimas entre sus propios conciudadanos.

Estos elementos han estado presentes, y lo seguirán estando durante el S. XXI, en la sociedad internacional desde mediados del siglo pasado. Sólo teniéndolos en cuenta se puede hacer una valoración rigurosa de las normas de ius in bello. Sólo si aceptamos que las últimas guerras que el mundo ha vivido y que las guerras que nos quedan por vivir se librarán en unas condiciones como las antes descritas podemos tomar conciencia de lo inútil que resulta tratar de regular un fenómeno de estas características.

¿Qué norma de carácter internacional podría impedir que un estado con capacidad militar para acabar con cualquier tipo de enemigo lo haga? ¿Qué estado respetará unas normas cuyo incumplimiento no implica ningún tipo de consecuencias? ¿Qué estado aceptará imponerse a sí mismo una serie de normas que vayan contra sus propios intereses si la jurisdicción internacional es voluntaria? A mi juicio la respuesta a todas estas preguntas y a todas aquellas de carácter similar que alguien pueda plantear es siempre la misma: sólo aquellos estados que alcancen el firme convencimiento de que esa es la mejor opción.

La batalla hay que librarla en el terreno de las mentalidades, se trata de que todos los estados, por tanto que todos y cada uno de sus ciudadanos, crean firmemente en el hecho de que la guerra no es, como aseguraba Karl von Clausewitz, “la continuación de la política por otros medios” sino que simplemente la guerra no es una opción. Se debe tratar de que las disputas sobre las fronteras, sobre los recursos naturales, sobre asuntos religiosos, étnicos o nacionales no encuentren, en la mentalidad de los ciudadanos y de los dirigentes estatales, una vía de solución a través de



**Si realmente queremos regular los efectos de la guerra debemos mentalizarnos de que guerra significa guerra absoluta...**

la muerte de 22.000 personas como en el caso de la Guerra de los 6 días o del equivalente a toda la población austriaca e italiana como en los casos de la 1ª y la 2ª Guerra Mundial respectivamente. Si realmente queremos regular los efectos de la guerra debemos mentalizarnos de que guerra significa guerra absoluta, posibilidad de destrucción absoluta, lo que Michael Walzer llamaría “infierno” y que no deben existir prescripciones legales que la regulen. No me es posible imaginar mejor forma de evitar que la guerra estalle que la convicción de que en la defensa de una frontera, una religión, una etnia o una nación no podemos arriesgarnos a nuestra propia destrucción.

Carlos G. Shelly es estudiante de Ciencia Política de la Universidad de Barcelona

Foto: everystockphoto.com- Wikimedia Commons.